

115-

Revista **de** **Ciencias Económicas**

**PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS**

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta

Por la Facultad

Isidoro Martínez

Por el Centro de Estudiantes

José S. Mari

Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio B. Bottini

Dr. Julio N. Bustamante

Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto

Por el Centro de Estudiantes

José M. Vaccaro

Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Noviembre, 1930

Serie II, N° 112

**DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES**

de Mauricio E. Greffier

Las adquisiciones por el Estado ⁽¹⁾

1º *Formas*. — De acuerdo con lo dispuesto en la ley de contabilidad y demás disposiciones complementarias, pueden clasificarse en la siguiente forma, los procedimientos existentes para las adquisiciones que realiza el Estado, de los diversos artículos que requiere a los efectos de satisfacer las necesidades de los distintos servicios a su cargo:

- a) Licitación pública
- b) Licitación privada
- c) Compra directa

2º *Licitaciones públicas*. — El art. 32 de la ley N° 428 establece como regla general, que **toda compra-venta por cuenta de la Nación**, así como toda convención sobre trabajos y suministros, se han de realizar en remate público, es decir, por licitación pública. El propósito perseguido es el de obtener el precio mínimo, dentro de la mejor calidad, mediante la adjudicación de la compra a la propuesta más beneficiosa. Asimismo se trata de evitar posibles combinaciones entre los ofertantes y los funcionarios de las respectivas dependencias del Estado.

a) *Publicidad*. — A fin de asegurar la mayor concurrencia posible de proponentes, la ley N° 428 dispone en el art. 36, que la licitación pública ha de anunciarse con 30 días de anticipación en los diarios de la Capital de la provincia en cuyo territorio se realizarán las provisiones.

El P. E. en su decreto de diciembre 17 de 1924 determina el alcance de esta disposición al establecer qué es suficiente publicar los avisos del remate con una anticipación de 30 días, en tres periodos alternados de cinco días cada uno o sea, en total quince publicaciones distintas en un diario cualquiera sin perjuicio de realizarse en el Boletín Oficial

(1) De un libro en preparación.

en forma continuada. Además en este decreto se dispone que si la licitación es de gran importancia se ha de hacer conocer con una mayor anticipación y más profusamente.

En la práctica, se acostumbra remitir una circular a las principales casas proveedoras de los artículos solicitados, a los efectos de que concurran a la licitación. Y aun para las provisiones que pueden ser satisfechas por el comercio del exterior, siempre que se trate de compras de una relativa importancia, se comunican las licitaciones a realizarse a los consulados argentinos de las respectivas plazas, con el propósito de que las haga conocer a los comerciantes o industriales de las mismas, y a veces, hasta se publican avisos en los periódicos de dichos mercados.

En las pizarras de las dependencias que realizan las licitaciones, éstas se anuncian en forma permanente, con indicación del día y hora en que se abrirán las propuestas recibidas.

b) *Bases.* — Las dependencias que realizan las licitaciones han de fijar con toda claridad y precisión las bases técnicas y financieras, a las cuales han de ajustarse los proponentes, de tal manera que no puedan originarse dudosas interpretaciones, susceptibles de favorecer una firma determinada. Tampoco han de responder a condiciones tales, que solamente un proveedor dado, perfectamente conocido, se encuentre en condiciones de formular oferta en las licitaciones realizadas.

Estas bases son impresas y distribuidas a las personas que lo soliciten. La presentación de las propuestas de parte de los ofertantes, significa su aceptación.

En determinadas circunstancias, cuando las bases establecidas representan una labor larga y minuciosa, en lugar de entregarse gratuitamente a los posibles proveedores que los soliciten, son puestas en venta, para resarcirse con su producido, de una parte de los gastos originados por su preparación y evitar también, que sean retiradas por cualquiera persona, por simple curiosidad.

En estas bases se determina:

- 1) La cantidad y calidad de los artículos licitados. Se fijan los procedimientos a emplearse para asegurar que los proveedores que resulten beneficiados, entreguen las mercaderías adquiridas dentro de las condiciones técnicas requeridas. Puede consistir en el análisis de los artículos recibidos, en su inspección directa en las fábricas, durante el período de elaboración, ya sea por personal especial destacado por la

dependencia que realiza la compra o bien por entidades internacionales, de reconocida competencia, que se dedican exclusivamente a esta labor. Con el propósito de satisfacer los gastos de control de calidad de las mercaderías adquiridas, cuando revisten cierta importancia se exige a los proveedores el pago de una cantidad determinada (a veces del $1\frac{1}{2}$ % del monto de la compra), que forma el fondo de inspección.

2) El lugar donde ha de efectuarse la entrega de los artículos licitados, especificándose expresamente a quién corresponde el pago de los gastos de traslado, desembarco, seguros, derechos de aduana etc.

3) La forma de presentar las propuestas. En síntesis, generalmente, para facilitar la comparación de las ofertas, mediante una idéntica nomenclatura de los artículos requeridos, se exige que las propuestas se realicen en las fórmulas impresas que al efecto se entregan a los solicitantes. El sellado a emplearse varía de acuerdo con las disposiciones de la ley impositiva que es anual. En la actualidad, en las ofertas que exceden de \$ 5.000 m|n., es necesario reponer un sello de \$ 5 m|n. por la primera foja y de \$ 1 para cada una de las subsiguientes. Si la propuesta es por menor suma el sello es de \$ 1 m|n. para todas las fojas. Además las ofertas firmadas por apoderados han de llevar una estampilla de pesos 0.20.

Las propuestas son remitidas en sobres cerrados y sellados, con indicación de que corresponden a una licitación determinada, individualizada por lo general con números correlativos y anuales.

Las propuestas han de ser firmadas por los ofertantes o sus apoderados, quienes deben comprobar sus condiciones de tales. La ausencia de este requisito implica la nulidad de la oferta.

Los precios se consignan en forma unitaria y total para cada renglón de los artículos licitados. Además en cifras y letras se expresa al pie de la propuesta el importe total de los rubros cotizados.

De acuerdo con la ley N° 845 sólo se admiten las ofertas hechas de conformidad con el sistema métrico decimal adoptado por la República Argentina el 11 de Julio de 1877.

4) La moneda en la cual han de hacerse las ofertas. En tesis general, las propuestas deben efectuarse en pesos oro sellado o pesos moneda nacional de conformidad con la ley N° 1130, pero la concurrencia de casas extranjeras hace

necesario, a veces, admitir en la práctica, las cotizaciones formuladas en las monedas de sus respectivos países. La comparación de precios se hace entonces según la cotización oficial de los cambios, en el día de la apertura de las propuestas, certificado por el Banco de la Nación Argentina, certificación que se agrega al expediente formado con motivo de la licitación. La adopción de este cambio, es al solo efecto de comparar distintas monedas y no rige para el pago del compromiso contraído. El Estado ha comprado en monedas extranjeras y en esa moneda debe satisfacer su importe, siendo por su cuenta, las alternativas del mercado monetario, que podrá darle un cambio más o menos favorable con relación al fijado para comparar las ofertas.

5) La indicación precisa del mes, día y hora en que se procederá a abrir las propuestas presentadas.

6) La exigencia de que el proponente manifieste si es productor, importador o representante de los artículos licitados. Tratándose de esta última circunstancia, se requiere la presentación de una copia autenticada y legalizada del instrumento en virtud del cual se ha conferido la condición de representante.

7) La garantía exigida al presentarse la oferta y al adjudicarse los artículos licitados. Este requisito está expresamente señalado en el art. 35 de la ley N° 428. El acuerdo de ministros de Abril 16 de 1895 establece una garantía equivalente al 3 % del valor presupuestado a entregarse por cada ofertante. Consiste, por lo general, en valores mobiliarios que ofrecen la ventaja para el proponente de continuar percibiendo el rédito habitual de su capital inmovilizado, lo cual no ocurriría si entregara dinero en efectivo o bien hiciera reservar facturas conformadas de provisiones ya hechas a la misma dependencia. Si no se adjudica la provisión se devuelve esta garantía dentro de un breve plazo, fijado en las bases de la licitación.

Esta garantía se exige para asegurar de parte de los proponentes, el cumplimiento de sus respectivas ofertas, en el caso de resultar beneficiados con la adjudicación. Servirá para resarcir los perjuicios que pudiera ocasionar su desistimiento del remate, una vez adjudicado; y el saldo, o la totalidad, si tales perjuicios no existieran, por mandato de la ley N° 4223 concurre a formar el Fondo de Educación Común.

Al presentarse las propuestas, cada ofertante acompaña la boleta del depósito hecho en el Banco de la Nación Argen-

tina, de la garantía exigida o la certificación de las facturas de la misma dependencia reservadas con este propósito.

Adjudicada la provisión, la garantía aumenta en la proporción establecida en las bases, mediante idéntico procedimiento, a los efectos de asegurar de que el proveedor cumplirá estrictamente con las obligaciones contraídas al resultar beneficiado en el remate realizado. Puede sufrir multas totales o parciales, cuyo importe se destina a cubrir los daños causados o al Fondo de Educación Común.

8) El plazo dentro del cual el proponente que resulte beneficiado habrá de entregar las mercaderías adjudicadas. Este plazo se determina teniendo en cuenta las necesidades de la dependencia que realiza la licitación y la naturaleza de los artículos a adquirirse, según se trate de mercaderías elaboradas o a fabricarse. En este último caso, ha de ser suficientemente amplio, como para que pueda ser manufacturado en las condiciones habituales de todo proceso industrial.

Este punto tiene gran importancia, por cuanto, una mayor o menor amplitud de plazo, permite eliminar a determinados proveedores, en beneficio de otros y con frecuencia en perjuicio de los intereses del Estado.

9) La forma de pago y demás condiciones financieras que representan un compromiso contraído por el Estado, de cuyo cumplimiento estricto, no cuentan los proveedores con otra garantía que la seriedad de las dependencias con quienes operan. El retardo en efectuar el pago de las cosas adquiridas, puede originar la liquidación de intereses, siempre que éstos hayan sido expresamente convenidos, si no dará lugar a procesos judiciales largos y de dudosos resultados, en particular cuando se trate de dependencias directas del Estado y de mayor factibilidad, si se refiere a reparticiones autárquicas.

10) El término durante el cual los proponentes han de mantener sus ofertas. El proveedor al hacer su propuesta tiene en cuenta el precio del momento y sus posibles variaciones dentro de un período de tiempo determinado. Mantener su oferta por un plazo ilimitado sería encarecer las propuestas para hacer frente a contingencias imprevistas o reducir el número de los proponentes. Por este motivo se estipula en las bases un término dentro del cual el ofertante está obligado a cumplir con su propuesta, si resulta beneficiado en el remate, bajo pena de perder la garantía. Fuera de este término cumplirá con su oferta, siempre que le resulte conveniente.

Cuando las condiciones del mercado hace gravoso para

el proponente, que por su propuesta ha de resultar beneficiado en la licitación, cumplir con el compromiso contraído, es posible, que mediante manejos dolosos de ciertos funcionarios, obtenga tal demora en la adjudicación de los artículos rematados, que ésta se realiza fuera de término, dentro del cual habrá de mantener su compromiso.

Esta posible eventualidad ha preocupado siempre a los gobernantes del país y se refleja en el acuerdo de ministros de Abril 16 de 1895 al disponer que las dependencias o funcionarios que intervienen en las licitaciones públicas, deben expedirse en el término perentorio de cinco días hábiles y en una serie de instrucciones y reglamentos dictados por las reparticiones públicas.

El plazo dentro del cual los proponentes han de formular sus ofertas, queda librado por completo al criterio de cada dependencia, procedimiento equivocado, por cuanto en determinadas circunstancias permite fijar indirectamente la persona que ha de resultar beneficiada. Para algunas provisiones es indispensable hacer cálculos complejos, proyectar y pedir precios a los mercados productores, todo lo cual requiere un cierto tiempo. Si el plazo establecido es reducido, algunas casas posiblemente no podrán presentar sus ofertas dentro del término fijado y de esta manera se elimina probables competidores, circunstancia ésta que se agrava cuando algún funcionario poco honesto, da conocimiento en forma privada y anticipada a ciertos proveedores, de los detalles de las licitaciones a realizarse, colocándolos así, en mayores condiciones para hacer sus ofertas.

En virtud del acuerdo de ministros de Marzo 15 de 1916 las bases de las licitaciones han de ser remitidas a la Contaduría General de la Nación para su informe, disposición ésta que no se cumple estrictamente, invocándose diversos antecedentes propios de determinadas dependencias.

c) *Aperturas de las propuestas* — En el día y hora fijados se procede a la apertura de las propuestas recibidas, en presencia de los ofertantes que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados expresamente. Antes se procede a revisar si ninguno de los sobres que contienen las propuestas, presenta signos exteriores de haber sido violentado.

A medida que se abren los sobres respectivos se da lectura en voz alta de las ofertas que contienen, consignándolas en forma sintética en el acta que se labra al efecto, firmada por los funcionarios que intervienen y los proponentes que deseen hacerlo. Las mismas personas firman las propuestas

presentadas, para evitar su sustitución por otras más ventajosas, en detrimento de los competidores. Si alguna de ellas contiene raspaduras o enmendaturas correctamente hechas a los efectos de su validez, se consignan en el acta, para que no sea posible aducir después que éstas fueron hechas con posterioridad.

Si los proponentes desean hacerlo, pueden tomar nota de los detalles de las diversas propuestas presentadas.

Respecto de los funcionarios que intervienen en este acto, existen criterios de los más diversos. En algunas dependencias, asisten representantes de los Departamentos de Suministros, Técnico, de Contaduría y Asuntos legales; en otras intervienen, además, un delegado de la Contaduría General de la Nación y a veces la Escribanía de Gobierno, por cuyo intermedio entonces se labra el acta respectivo. El número y la calidad de los funcionarios que intervienen carece de importancia. Se trata de una tarea mecánica de ninguna trascendencia, fiscalizada directamente por los mismos proponentes que habían de oponerse a cualquier actitud que pudiera perjudicar los intereses de alguno de ellos en beneficio de otros.

Iniciada la apertura de las propuestas no se permite la presentación de ninguna otra ni la modificación de las ya entregadas. Es para evitar que, en presencia de determinada oferta, algunos proveedores modifiquen las suyas, mejorándolas y ejerciendo entonces una competencia desleal.

d) *Comparación de precios.* — El Departamento Técnico y de Suministros en su caso, procede a comparar las diversas ofertas, desechando todas aquellas que no se ajusten a las bases estipuladas.

La adjudicación se realiza, cuando es posible, renglón por renglón, a las propuestas que dentro de idénticas calidades, representan el mejor precio; o al total de la licitación, cuando en su conjunto, la oferta sea más conveniente y no resulte oportuno dividir la adjudicación. Este informe pasa a la Contaduría, para su revisión y conformidad. Además este Departamento indica la existencia de los recursos necesarios para cubrir el compromiso que se ha de contraer.

En ciertas circunstancias interviene el Departamento de Asuntos Legales.

En virtud del acuerdo de ministros del 15 de Marzo de 1916, el expediente formado ha de pasar a la Contaduría General de la Nación para su dictamen. Esta intervención previa a la adjudicación es de fundamental importancia, por cuanto evita que se produzcan hechos incorrectos de desagra-

dables consecuencias para los intereses morales y materiales del Estado.

Esta disposición en la práctica a veces no se cumple, invocándose razones de las más diversas, fundadas casi todas en leyes o reglamentos propios que se consideran de excepciones a las buenas normas de contabilidad pública. Esto ocurre especialmente en las dependencias autárquicas, quienes sin embargo, con la designación de los delegados-contadores, tienen muchas facilidades para este trámite. Para evitar posibles demoras, bastaría estipular que si la Contaduría General de la Nación, no se expidiera dentro del término de cinco días, por ejemplo, se consideraría de hecho, que no tiene ninguna observación que formular.

Respecto de los derechos de Aduana, en las licitaciones en las cuales concurren casas del exterior, ofreciendo mercaderías con derecho de aduana, a cargo de las dependencias que realizan las licitaciones y simultáneamente productores nacionales, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de ministros de Mayo 23 de 1922 se toman en cuenta, al comparar los precios, los derechos de aduana pertinentes.

e) *Adjudicación*. — Cumplidos todos los requisitos legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad, se remiten las licitaciones realizadas a la aprobación del P. E. Aquí también, por disposiciones propias de algunas dependencias, en particular de las autónomas, no se cumple con este recaudo legal.

Aprobada la licitación, queda terminado el trámite, mediante el otorgamiento de la respectiva orden de compra y la constitución de la garantía estipulada.

No es indispensable extender ningún contrato. Este en forma tácita, queda formulado por la presentación del proveedor a la licitación la cual significa que acepta sus bases, y luego por el otorgamiento de la orden de compra, que determina que a su vez la dependencia licitante ha aceptado su oferta. La constitución de la garantía exigida, implica una ratificación del proveedor al contrato que queda celebrado.

La disposición contenida en el art. 50 de la Ley 11.539, ha hecho que se interpretara que todo suministro, cuyo monto excede de \$ 5.000 m/n., ha de originar un contrato que se extiende ante la Escribanía General de la Nación.

En todas las licitaciones se acostumbra estipular, que las dependencias licitantes, se reservan el derecho de aumentar

la cantidad de los artículos solicitados hasta con cierto límite, dentro de los precios aceptados.

Existe una cuestión muy discutida y es la relativa al número de proponentes que es necesario que existan para que no se anule la licitación y se proceda a adjudicar los artículos licitados. Los considerandos del decreto del P. E. de Diciembre 27 de 1924, hacen que pueda interpretarse que la existencia de un solo proveedor no es suficiente para la validez de la licitación.

La dependencia licitante, nunca está obligada a adjudicar los artículos solicitados. Si ninguna de las propuestas satisfacen sus necesidades, puede anular el remate realizado y ejecutar otro o suspender la provisión.

3º *Licitación privada.* — La ley de contabilidad en el artículo 33 establece varias circunstancias en las cuales se admite, la adquisición en forma privada, como excepción al principio general de la licitación pública. En algunos casos se realiza un concurso de precios, en otros la compra se hace directamente.

En primer término ha quedado exento de licitación pública los suministros, cuyo monto no excediera de \$ m|n 1.000 de conformidad con el artículo citado, inciso 1º El acuerdo de ministros de noviembre 30 de 1914 estableció un margen de \$ 1.000 o|s. El artículo 49 de la ley de presupuesto de 1923 y 1924 (Nº 11.260) autoriza al P. E. para contratar, mediante concurso de precios, los suministros de especies, efectos y materiales para el servicio de las obras públicas y los trabajos y obras cuyo costo no exceda, en cada caso de \$ m|n 5.000. Esto constituye una excepción a aplicarse exclusivamente para las obras públicas y siempre previa autorización del P. E.

El fundamento de la excepción, relativa al límite de \$ 1.000 o|s reside precisamente en el monto reducido de la compra ha efectuarse, el cual no justificaría el trámite largo y costoso de la licitación pública. La aplicación de este artículo ha dado lugar en la práctica, a la corruptela de fraccionar las compras que exceden de este importe, para reducir el valor de cada uno de ellas y realizarlas entonces por el concurso privado de precios.

En el inciso 3º del artículo citado *ut-supra*, se admite también la excepción, en los casos de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no es posible esperar el remate. Para esto es necesario la aprobación previa del P. E. (art. 34 de la misma ley) concedida en acuerdo de ministros.

La correcta interpretación de este inciso, exige que la urgencia surja de hechos imprevistos y no de la falta de previsión de las respectivas dependencias, en cuanto a sus futuras necesidades.

Cuando se ha sacado dos veces a licitación pública, la provisión de un artículo determinado y no ha habido postor o las ofertas resultan inadmisibles (art. 33, inc. 4 de la ley citada) corresponde practicar el concurso privado de precios antes de hacerse la compra directa. Las formalidades más sencillas y rápidas de este procedimiento permiten a veces que proveedores reacios a las licitaciones públicas, formulen condiciones aceptables.

El régimen del concurso privado de precios permite suprimir una serie de exigencias administrativas, para que las compras puedan hacerse dentro de un término más reducido. No se publican avisos en los periódicos, limitándose a solicitar precios a los proveedores habituales de los artículos requeridos, de acuerdo con el registro establecido al efecto. Y en el caso de las adquisiciones menores de \$ o/s 1.000, no es necesaria la intervención de la Contaduría General de la Nación ni la aprobación previa ni posterior del P. E.

El otorgamiento de garantías depende del criterio propio de la dependencia licitante.

Salvo estas excepciones se sigue el procedimiento indicado para las licitaciones públicas.

3º *Compra directa*. — El artículo 33 de la ley de contabilidad enumera los siguientes casos, en los cuales las compras pueden hacerse directamente, sin ninguna clase de licitación pública ni privada. En todos ellos es indispensable la aprobación previa del P. E. concedida en acuerdo de ministros (artículo 34 de la ley citada).

a) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Estado se conserven secretas.

b) Si sacadas dos veces a licitación pública y luego a privada, no ha habido postor o las ofertas eran inadmisibles.

c) Los objetos cuya fabricación es exclusiva de los que tienen un privilegio para ello, o que no están poseídos sino por un sólo individuo.

d) Las obras u objetos de arte cuya ejecución no puede encomendarse sino a artistas u operarios experimentados; sin embargo, en ciertos casos es costumbre realizar concurso de proyectos o bocetos, como por ejemplo; para los monumentos públicos.

e) Las compras que para el mejor servicio público sea

necesario hacer en el extranjero. Esta excepción tuvo su razón de ser en la época en que se sancionó la ley de contabilidad. En 1870 las casas de comercio extranjeras no tenían sus representantes en el país y los deficientes medios de comunicación hacía imposible pretender que se pidieran precios en los mercados del exterior. En la actualidad esta disposición debe desaparecer. Todas las casas de comercio se encuentran en condiciones de concurrir a las licitaciones mediante sus representantes o en forma directa, dada la rapidez de los medios de comunicación que ahora existen.

b) En caso de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse el remate. A veces las exigencias de los servicios, por causas fortuitas, pueden ser tan apremiantes que ni siquiera sea posible realizar un concurso privado de precios. Por ejemplo: la adquisición de elementos en defensa de la salud pública, en caso de epidemia, de un terremoto, de inundaciones o de una catástrofe cualquiera. Es indispensable que la urgencia sea motivada por hechos imposibles de prever y no a la desidia de los funcionarios encargados de atender los respectivos servicios.

4º *Contabilidad*. — De acuerdo con las modalidades propias de cada dependencia, han de variar los procedimientos que se adopten para el control de las compras que se realizan.

Sin embargo, en tesis general, pueden fijarse pautas que servirán tanto para las adquisiciones hechas directamente como para las licitaciones públicas y privadas.

Adjudicada la provisión de determinados artículos, el Departamento de Suministros, procede a emitir las órdenes de compras, en la cantidad de ejemplares que se expresan a continuación, numeradas en forma correlativa y anual. Contienen el detalle y la cantidad de los artículos adquiridos, haciéndose referencia a las licitaciones a que correspondan. Son extendidas a nombre de los comerciantes que resultaron adjudicados y no pueden ser transferidas.

a) Un ejemplar para el proveedor. Le sirve para comprobar su condición de tal, ante la dependencia donde debe entregar los artículos vendidos y recabar en ella, la conformidad de la misma, requisito indispensable para obtener la liquidación y el pago de las facturas respectivas.

b) Un ejemplar para el departamento que ha de recibir los artículos solicitados (generalmente llamados Almacenes o Depósitos). En ella deja constancia de las mercaderías entra-

das con indicación de las fechas respectivas y de los números de las fichas de stock que les haya correspondido.

c) Un ejemplar para la Contaduría. En esta orden de compra, se anota las mercaderías entregadas por los respectivos proveedores, de acuerdo con las comunicaciones hechas diariamente por el Departamento Recibidor y las liquidaciones de facturas practicadas a favor de los comerciantes. Son agrupadas por proveedores y archivadas por orden alfabético de los nombres de los mismos.

d) Un ejemplar para el archivo de Suministros.

En esta forma se obtiene una fiscalización eficiente. El comerciante no puede percibir el importe de una mercadería no entregada por cuanto le faltará el conforme del Departamento de Almacenes y si éste se lo otorgó indebidamente, deberá haberlo comunicado a Contaduría, para que este Departamento, tenga conocimiento de la recepción de las mercaderías y liquide las facturas. Al otorgar un recibo por artículos no entrados, el Departamento de Almacenes, deberá responder por una existencia de mercaderías superior a la real, hecho que se comprobará en el momento de practicarse el inventario anual. Y si no ha dado entrada a las mercaderías no recibidas, y sin embargo conformadas, Contaduría rechazará las facturas a pesar de sus constancias. Si se aceptan mercaderías de una calidad inferior cuando se proceda a efectuar su consumo, los Departamentos encargados de hacerlo, distintos al recibidor, formularán sus observaciones pertinentes y surgirán de inmediato las responsabilidades consiguientes. Tampoco podrá el comerciante, percibir varias veces el importe de una misma provisión, por cuanto carecerá de las respectivas órdenes de compras, cuyo único ejemplar extendido a su favor, es entregado conjuntamente con sus facturas cuando solicita su pago. Además, en Contaduría se ha registrado la primera liquidación efectuada y se rechazaría las sucesivas, solicitadas sobre la base de una misma compra, como asimismo no aceptaría entregas de mercaderías que excedieran a las cantidades adquiridas.

La Contaduría lleva un registro especial (Mayor de Acreedores Varios) donde abre una cuenta a cada proveedor, en el momento en que se hace entrega de alguna de las mercaderías adquiridas. Este crédito es formulado sobre la base de las comunicaciones recibidas del Departamento de Almacenes, las cuales permitirán redactar el Sub-Diario de Acreedores Varios, que adoptará formas especiales de acuer-

do con la índole de las funciones de las respectivas dependencias.

Al fin de cada mes con el total de las mercaderías adquiridas y entradas en Almacenes, obtenido de la suma del sub-diario indicado, se practica en el Diario General el siguiente asiento:

Almacenes

a Acreedores varios

En la cuenta de cada proveedor (Mayor de acreedores varios) se habrá de tomar nota de las facturas liquidadas.

El descargo respectivo se practica mediante los pagos hechos directamente por la dependencia o la elevación de las respectivas facturas a la Tesorería General de la Nación, a los efectos de su cancelación, según sea el importe adeudado y la índole de la repartición adquirente.

En el primer caso, mediante las constancias del libro de Caja, se practicarán las anotaciones pertinentes en las cuentas de los proveedores; y en el Diario General, a fin de cada mes se hará:

Acreedores varios

a Caja

En el segundo caso, el asiento a practicarse en el Diario General de acuerdo con las constancias del Sub-Diario de Pagos por Tesorería General de la Nación será el siguiente:

Acreedores varios

a Tesorería General de la Nación

Del Sub-Diario Pagos por Tesorería General de la Nación se obtiene los datos necesarios para los descargos a practicarse en las cuentas de cada proveedor.

Desde el instante en que las facturas son elevadas a la Tesorería General de la Nación para su pago, ha terminado la intervención de la dependencia adquirente en el trámite de las mismas y los proveedores habrán de acudir a la Tesorería General de la Nación para gestionar el cobro de sus facturas.

Mediante este procedimiento, el saldo de la cuenta Acreedores Varios, que habrá de coincidir con el que arroje el balance del respectivo libro auxiliar, indicará el monto que la dependencia adeuda en virtud de las compras realizadas.

Cada una de las cuentas de los proveedores expresará:

- a) Total de las mercaderías entregadas en cumplimiento de las órdenes de compras de que son beneficiarios.
- b) Total de las facturas liquidadas.
- c) Total de las facturas pagadas.
- d) Importe entregado a liquidar.
- e) Importe liquidado a pagar.

Para mayor comodidad, se ha generalizado el uso de los libros de hojas movibles, que permiten eliminar los proveedores con cuentas canceladas e incorporar, siempre dentro del orden alfabético, los diversos comerciantes que efectúan provisiones.

Este libro de Acreedores Varios permite determinar al instante, si se ha pagado una factura correspondiente a mercaderías no recibidas o ya abonadas. Faltarán las correspondientes partidas del crédito, o figurarán ya canceladas, respectivamente. De cualquier manera, el balance mensual, arrojará para esa cuenta, un saldo deudor en vez de acreedor, es decir un pago hecho por una cantidad superior al crédito pertinente. El Contador General podrá de la lectura del balance mensual observar esta circunstancia y adoptar las medidas oportunas en cada caso.

Es conveniente indicar al margen de cada factura del crédito mediante las iniciales L. P. o T., respectivamente, cuando se procede a su liquidación, pago o elevación a la Tesorería General de la Nación de tal manera que, con toda rapidez es posible determinar las facturas que concurren a formar el saldo de la cuenta personal.

El procedimiento para cancelar la cuenta *Almacenes*, varía de acuerdo con la naturaleza de la rendición de cuentas que la dependencia eleve a la Contaduría General de la Nación. Se rinde cuenta exclusivamente del movimiento de fondos, sólo corresponderá hacer el siguiente asiento, simultáneamente con el ya indicado con anterioridad, de efectuarse el pago de las facturas adeudadas a los proveedores:

Inversión de Fondos

a Almacenes

En cambio, si rinde cuenta de la inversión de las especies, este asiento se practicará a medida que se realice su consumo.

En el caso de elevarse las facturas a la Tesorería General de la Nación para su pago, en el mismo momento de practicarse el asiento indicado con anterioridad, se realiza el si-

guiente, siempre que no se rinda cuenta del consumo de las especies.

Tesorería General de la Nación
a Almacenes

Si rinde cuenta de las especies, este asiento no se practicará. En cambio, se hará además del indicado en el otro párrafo anterior, el siguiente:

Tesorería General de la Nación
a Cuentas a Rendir

En efecto, si bien la dependencia no ha recibido los fondos, en cambio entró a sus Almacenes mercaderías por un valor equivalente, de cuya inversión ha de rendir cuenta a la Contaduría General de la Nación.

Las mercaderías adquiridas son registradas de acuerdo con su precio bruto. Al abonarse dentro de determinado plazo, a veces los proveedores acuerdan descuentos en beneficio del Estado.

Cuando esto ocurre, los descuentos obtenidos a medida que se efectúan los pagos, son anotados en el Sub-Diario de Descuentos concedidos. Con la suma total mensual que arroja este libro, se practica en el Diario General, el siguiente asiento:

Acreedores Varios
a Intereses y Descuentos

cancelándose esta última cuenta, con la de *Almacenes*.

Las garantías otorgadas por los proveedores al concurrir a las licitaciones, o al resultar beneficiados en las mismas, sus devoluciones o las multas aplicadas por falta de cumplimiento de los respectivos contratos originan anotaciones en los libros auxiliares y principales.

El Departamento de Suministros comunica diariamente al de Contaduría, el detalle de las garantías otorgadas en las licitaciones, acompañando a su nota las boletas de los depósitos hechos en las instituciones bancarias oficiales o los mismos valores presentados. Revisada y registrada en el Sub-Diario de Garantías, la nota con los documentos agregados pasan a la Tesorería para su custodia.

De acuerdo con la suma total mensual del Sub-Diario de Garantías (Entradas) clasificada en: licitaciones y adjudicaciones, se procede a practicar en el Diario General el siguiente asiento:

Banco de la Nación Argentina — Cuenta Garantías
a Varios
a Cauciones por Licitaciones
a Cauciones por Adjudicaciones

En el caso de que el proveedor reservara facturas de la misma dependencia en concepto de garantía, el procedimiento correcto que ha de adoptarse consiste en recabar del mismo, el recibo del importe de dicha factura como si lo percibiera y depositarlo de inmediato en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta *Garantías*. Las relaciones de la dependencia con el proveedor han cambiado de naturaleza. Ya no es una deudora por facturas correspondiente a provisiones sino que es depositaria de fondos pertenecientes a terceros. El pago de lo primero queda supeditado a la existencia de recursos. En cambio, en el segundo caso, son fondos que no le pertenecen; es depositaria y la devolución queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los terceros y no a la existencia de recursos.

Las garantías entregadas al realizarse las licitaciones son devueltas a los proponentes no beneficiados dentro de pocos días después de haberse hecho la adjudicación. El informe del Departamento de Suministros conformado por el de Contaduría, permite en cada caso individual, que la Tesorería proceda a efectuar su devolución al recurrente. Cuando se trata de garantías otorgadas en el acto de resultar adjudicado, la devolución requiere el informe previo del Departamento Técnico o de Almacenes, según sea el que le corresponda vigilar el cumplimiento del compromiso contraído.

Sobre la base de los recibos otorgados por los proponentes o proveedores al retirar sus respectivas garantías, se practican las anotaciones pertinentes en el Sub-Diario de Garantías (Salidas) clasificado también en dos partes: licitaciones y adjudicaciones. Su suma total mensual, permite formular en el Diario General el siguiente asiento:

Varios a Banco de la Nación — Cuenta Garantías
Cauciones por Licitaciones
Cauciones por Adjudicaciones

Además, es indispensable llevar el libro Mayor de Garantías, donde se abre una cuenta a cada depositante, clasificando las cantidades dentro de ellas, en la forma indicada anteriormente. Su balance coincidirá con las cifras de las respectivas cuentas de la contabilidad principal.

Cuando corresponde hacer efectiva la garantía otorgada, ya sea en su total o parcialmente, por falta de cumplimiento del compromiso contraído, el importe afectado es transferido a la cuenta de *Multas por incumplimiento de compromisos*. Dentro de esta misma cuenta se anotan los perjuicios ocasionados por la actitud del proponente o proveedor, como ser: costo de la publicación de nuevos avisos, diferencias de precios, retardo en entregar a la explotación determinando servicios públicos que produce algún rédito, etc. El saldo que resulte pertenece al fondo de educación común y por lo tanto es transferido a la cuenta *Fondos Orden Consejo Nacional de Educación*, la cual quedará cancelada, cuando se proceda a realizar la entrega de fondos a ésta dependencia. Para determinar el remanente de cada multa que pertenece al Fondo de Educación Común es indispensable llevar un libro Mayor de Multas por incumplimiento de compromisos, donde se abre una cuenta a cada multa aplicada, para registrar el movimiento expresado anteriormente.

Al hacerse efectivas las garantías otorgadas, cuando consisten en valores mobiliarios, es necesario proceder a su venta, la cual se efectúa en subasta pública. Se acredita por el valor nominal a la cuenta *Banco de la Nación Argentina - Cuenta Garantías*, con débito a la de *Caja*, por el líquido obtenido y a la de *Multas por incumplimiento de compromisos*, la depreciación originada en la venta y los gastos de la misma. Además se transfiere de la cuenta *Cauciones por licitaciones* o *Cauciones por adjudicaciones*, en su caso, a la de *Multas por incumplimiento*, el importe de la garantía ejecutada por su valor nominal.

Las operaciones explicadas y que corresponden al Departamento de Contaduría, se distribuye dentro del mismo, en las siguientes secciones:

a) *Cuentas a pagar*, que tiene a su cargo todo lo relativo a las órdenes de compras, subdiario de Acreedores Varios, mayor de Acreedores Varios, subdiario de Descuentos Concedidos, liquidaciones de facturas, subdiario de Facturas elevadas a la Tesorería General de la Nación.

b) *Garantías*, atiende las tareas relacionadas con la entrega y cancelación de las garantías de licitaciones. Lleva el subdiario de Garantías (Entradas) subdiario de Garantías (Salidas) Mayor de Garantías de compromisos. Mayor de Multas por incumplimiento de compromisos.

c) *Teneduría de Libros*, además de otras funciones de

acuerdo con las comunicaciones que recibe a fin de cada mes, (minutas) procede a realizar los asientos pertinentes en el Diario General, y luego en el Mayor General. Las cifras de sus balances mensuales permiten controlar la exactitud de las operaciones registradas en los libros de las secciones indicadas.

5º EJERCICIO.

a) *Asientos mensuales del Diario General*

Almacenes

a Acreedores Varios

Mercaderías recibidas en almacenes durante el mes de julio de 1930, según minuta N° 12, y detalle Subdiario Acreedores Varios. Folio 18 a 32 \$ 18.920.32

b) *Acreedores Varios a Varios*
a Caja

Pagado durante el mes de junio de 1930, según minuta N° 13 y detalle libro de Caja fos. 126 a 280 \$ 2.380.—

a Tesorería General de la Nación

Elevado a Tesorería General para su pago, durante el mes de junio de 1930, según minuta N° 14 y detalle subdiario Pagos por Tesorería General de la Nación, fos. 21 a 32 \$ 12.160.— \$ 14.540.—

Inversión de Fondos

a Almacenes

Pagado durante el mes de junio de 1930 a los proveedores \$ 2.380.—
(si no se rinde cuenta de las especies, si se rindiera este asiento se haría a medida que se consumieran los artículos adquiridos).

Tesorería General de la Nación

a Almacenes

Elevado durante el mes de junio de 1930, factura de proveedores \$ 12.160.—
(si no se rinde cuenta de las especies).

Tesorería General de la Nación
a Cuentas a Rendir

Facturas elevadas durante el mes de junio
de 1930 \$ 12.160.—
(cuando se rinde cuenta de las especies, ha-
ciéndose el asiento de

Inversión de Fondos
a Almacenes,

a medida que se realiza su consumo).

c) *Acreedores Varios*
a Interés y Descuentos

Descuentos obtenidos durante el mes de julio
de 1930, según minuta N° 15 y detalle sub-
diario Descuentos Concedidos, de fs. 3 a 4 . \$ 562.—

Intereses y Descuentos
a Almacenes

Descuentos obtenidos durante el mes de ju-
lio de 1930 \$ 562.—

d) *Banco de la Nación Argentina.—Cuenta*
Garantías a Varios
a Cauciones por licitaciones

Depositado en el mes de ju-
lio de 1930, según minuta
N° 16 y detalle subdiario
Garantías (entradas) fo. 6. \$ 1.290.—

a Cauciones por adjudicación

Depositado en el mes de ju-
lio de 1930, según minuta
N° 16 y detalle subdiario
Garantías (Entradas) fo. 6. \$ 1.900.— \$ 3.190.—

e) *Varios a Banco de la Nación Argentina. Cuenta Garantías*
Cauciones por licitaciones

Devuelto durante el mes de
julio de 1930, según minuta
N° 17 y detalle subdiario
Garantías (Salidas) Fos. 7
y 8 \$ 2.270.—

Cauciones por adjudicaciones

Devuelto durante el mes de
julio 1930, según minuta

Nº 17 y detalles subdiario

Garantías (Salidas) fos. 7 y 8 \$ 3.420. —\$ 7.690.—

f) *Cauciones por licitaciones**a Multas incumplimiento de compromisos*

Multas aplicadas durante el mes de julio de
1930, según minuta Nº 18 a los siguientes:

Pedro Méndez \$ 1.200.—

Arturo Fernández „ 500.— \$ 1.700.—

Varios a Banco de la Nación Argentina.—Cuenta Garantías Caja

Producido venta valores mo-
biliarios de cauciones de com-
promisos, durante el mes de
julio de 1930, según minuta

Nº 13 \$ 1.480.—

*Multas incumplimiento de
compromisos*

Diferencia entre el valor no-
minal y el efectivo de las
cauciones vendidas durante
el mes de julio de 1930, se-
gún minuta Nº 13

\$ 220.— \$ 1.700.—

g) *Multas incumplimiento de compromisos a Varios
a Caja*

Pagado durante el mes de ju-
lio de 1930, según minuta

Nº 13 \$ 890.—

a Fondo o/ Consejo Nacional de Educación

Transferido durante el mes
de julio de 1930, según mi-
nuta Nº 19

\$ 810.— \$ 1.700.—

Subdivisión de Acuderos Varios.

Folios	Acuderos.	Números de los folios	Detalles	Mayor		Menor	
				Libro de	Folio	Porciento	Importe
1830							
7	Andrés y Ca'	16 22	artículos de ferreteria	2	4	\$ 3.800	
8	Legadoles Mayores e hijos	22 15	zapatos	3	8	" 4.000	
10	David Hogg y Ca'	8	caños de goma.	2	16	" 2.600	
12	Andrés y Ca'	3 3	artículos varios	2	22	" 1.500	\$ 11.900

Orden de compra.

MINISTERIO de GUERRA
Dirección General de Administración
Departamento de Suministros

ORDEN de COMPRA N° 189
 Buenos Aires, 2. de julio de 1939.

Sr. Correo. Cía

Calle... *Anguena* ... N° 282

Ciudad. *República Federal*

De acuerdo con la orden. *Ministerio* ... N° 265 ... realizada el 2. de julio de 1939 ... se servirá Ud. entregar las siguientes mercancías:

Cantidad	Unidad	Detalle	PRECIOS	
			Unitario	Total
50	m ²	Faltones de madera de roble de 5 cm de espesor	m ² \$ 650	\$ 325
		<i>Por los asentamientos en carpas y pelt</i>		\$ 325, -

DEPARTAMENTO de ALMACENES
 Recibido conforme
 Buenos Aires, 2. de julio de 1939.
Antonio Aguirre
 Director

Rodolfo Martore
 Director

